

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.141/03	1 FOLIO 124 381
----------	--	-------------------------------	------------	--------------------------

RESOLUCIÓN N° 126

Buenos Aires, 7 ABR 2009

VISTO:

El presente Sumario N° 1061, Expediente N° 100.141/03, dispuesto por Resolución N° 43 del 14 de abril de 2003 del Sr. Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias (fs. 46/47), instruido de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 al BBVA BANCO FRANCÉS S.A. y en el cual obran:

a) La imputación formulada, tiene sustento en el Informe N° 381/240-03 (fs. 41/5) y consiste en:

**Cargo:** Incumplimiento tanto de la obligación de guarda y conservación de documentación como del deber de suministrar al B.C.R.A. toda la información y documentación relacionada con las operaciones realizadas, en transgresión a la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, artículos 36 y 37, a la Comunicación "A" 7, CONAU-1, Punto 2.2. y a la Comunicación "A" 3035, RUNOR-1-370, Puntos 1 y 2.5.

Período infraccional: con respecto al incumplimiento de la obligación de guarda y conservación de documentación por el término de diez años, el mismo se debe computar desde el momento en que se llevaron a cabo las operaciones investigadas, acaecidas entre el 10.02.97 y el 11.08.97. Asimismo desde el día 14.12.01 la entidad incumplió el deber de poner a disposición de este Banco Central la documentación e información requerida, circunstancia que se mantuvo hasta el 03.03.03.

b) Las personas involucradas en el sumario son: BBVA Banco Francés S.A., Jorge Riso, Jorge Allen, Héctor Eduardo Gatto, Avelino Martínez, Carlos Barreto, Néstor Alfredo Garín, Roberto Mussico, Eduardo José Baviera, Rodolfo Angel Pandiani, Juan Carlos Alonso y Raúl Mauricio.

c) Las notificaciones cursadas, vistas conferidas y descargos presentados de los que dan cuenta el Informe N° 381/661-03 del 28.08.2003 (fs. 109/12).

d) El dictamen S.E.F.y C. 282/08 (fs. 116/7) y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Informe obrante a fs. 41/5 señala que:

1.- Con fecha 07.12.01 la Gerencia de Control de Operaciones Especiales de este Banco Central mediante nota N° 384562 y en el marco del análisis de una operación inusual requirió al BBVA Banco Francés S.A. -en su condición de continuadora del Banco de Crédito Argentino S.A.- determinada documentación con la llamada Operación Sospechosa N° 125, llevada a cabo durante el año 1997 con personas vinculadas. En dicha nota se aclaró que la respuesta debía ser entregada en mano, dentro de los cinco días de recepcionada la misma (fs. 2/4).

La entidad respondió el requerimiento en forma parcial, acompañando determinada documentación en tres oportunidades: 14.12.01, 17.01.02 y 13.02.02. En cada una de estas notas solicitó una prórroga de 20 días hábiles para cumplir con lo peticionado, en virtud de no haber logrado reunir la totalidad de la documentación y explicaciones requeridas (fs. 5/20).

Finalmente el 14.02.02, habiéndose producido el vencimiento del plazo de prórroga solicitado en la última presentación, la entidad señaló que había agotado en forma definitiva la búsqueda y en consecuencia se veía en la obligación de dar por finalizada su actuación con relación al tema (fs. 21).



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.141/03	2
2.- Frente a tal respuesta, por nota fechada el 12.04.02 la Gerencia actuante pidió a la entidad que ratifique o rectifique dentro de las 72 horas lo vertido en la suya de fecha 14.02.02, señalando que la falta de regularización de dicho incumplimiento podía dar motivo a la iniciación de las actuaciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias (fs. 22/5).				

El BBVA Banco Francés S.A. ratificó la presentación aludida señalando que ubicar la información y documentación solicitada proveniente de una entidad bancaria -Banco de Crédito Argentino S.A.- absorbida a fines de 1997, motivó llevar a cabo una intensa búsqueda en todos los archivos existentes en la institución, no habiéndose logrado más que lo oportunamente adjuntado en las primeras presentaciones realizadas, sin que le constara que dicha información y documentación hubieran existido.

3.- Finalmente, con fecha 07.02.03, se requirió a la entidad la remisión de los datos filiatorios de personas responsables del mantenimiento y conservación de los archivos del Banco de Crédito Argentino S.A. que se desempeñaron desde el 01.01.97 hasta la fecha de fusión por absorción con el BBVA Banco Francés S.A., como también con posterioridad a esa última fecha y hasta ese momento, de los responsables de la misma en su carácter de continuadora, de la guarda y custodia de los archivos. Asimismo solicitó el Organigrama del Área hasta alcanzar al Directorio y el Reglamento Interno de ambas entidades (29/30).

El 14.02.03 la entidad solicitó una prórroga de veinte días a fin de lograr la cumplimentación definitiva (fs. 31). El 18.02.03, por nota 384/161, se la intimó a proceder al cumplimiento total de lo solicitado el 07.02.03 en el término de 72 horas, haciendo presente que todo nuevo incumplimiento evidenciaría una actitud de recurrencia en su proceder de manifiesta violación a las normas que daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 41 de la Ley de Entidades Financieras (fs. 32/3).

Por último, el 21.02.03, se recibió la respuesta a lo requerido (fs. 34 -subfs. 1/60-)

4.- Teniendo en cuenta que el BBVA Banco Francés S.A. reconoció que no había encontrado la documentación e información que le restaba aportar, dando por agotada su búsqueda lo que ratificó con posterioridad (fs. 21 y 26) queda evidenciado que dicha entidad incumplió las normas que disponen la conservación, guarda o archivo de los comprobantes y papeles de trabajo vinculados a su operatoria por diez años contados desde su fecha de emisión.

**II. Consecuentemente; analizados los cargos, procede analizar a continuación la atribución de la responsabilidad de las personas sumariadas:**

### **III. BBVA BANCO FRANCÉS S.A.**

1. En el descargo presentado (fs. 84 -subfs. 1/6-) indica que el BBVA Banco Francés S.A. es una entidad resultante de la fusión por absorción que el Banco Francés del Río de la Plata S.A. concretara con el ex Banco de Crédito Argentino S.A. y que motivara el cambio de denominación por BBVA Banco Francés S.A., efectivizada a partir de marzo de 1998.

Que la documentación respaldatoria de la operatoria requerida, de existir, data de 1997.

Que los archivos en septiembre de 1999 se trasladaron a Florida Pcia. de Buenos Aires y que en diciembre de 2000 tercerizó la administración de sus archivos y contrató los servicios de la empresa ADEA, mudando la totalidad de la documentación a la planta de dicha empresa, ubicada en Bosques, Partido de Florencio Varela.

Que cuando tenía lugar la gestión del Ex Banco de Crédito Argentino S.A., el detalle de lo archivado en cada caja se encontraba restringido a datos genéricos que permitieran individualizar

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.141/03	3
----------	--	-------------------------------	------------	---

qué tipo de información contenía y a qué período correspondía, pero no se detallaban todos y cada uno de los papeles y registros que allí se archivaban.

Sostiene también que no puede imputársele responsabilidad por no contar con la documentación requerida, por cuanto la misma no había sido inventariada por acta notarial en forma pormenorizada por tratarse de una operación concluida al momento del traspaso de activos y pasivos y porque finalizada la intensa búsqueda llevada a cabo se puede concluir que la documentación requerida no fue recibida por el BBVA Banco Francés S.A.

Para finalizar, solicitan que se dejen sin efecto las imputaciones formuladas.

2. En contestación a lo argüido corresponde indicar que a fs. 28 -subfs. 3/7-, se ha incorporado la Resolución 31 del 15.01.98, en la cual se dispone autorizar a Banco Francés del Río de la Plata a fusionarse por absorción, en calidad de entidad incorporante, con Banco de Crédito Argentino S.A. y a cambiar su denominación por Banco Francés S.A. (luego BBVA Banco Francés S.A.). En el punto 4 de dicha resolución (fs. 28 -subfs. 6-) se establece que responderá por las sanciones previstas en el artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526 a que se hiciera posible la entidad absorbida.

En ese orden de ideas no resulta un eximiente que la operatoria requerida tuviera lugar en la gestión del Ex Banco de Crédito Argentino S.A. evidenciándose falencias en los procedimientos implementados para la conservación, guarda o archivo de los comprobantes solicitados, lo cual denotó incumplimientos en la normativa vigente en la materia, que exige la conservación de la documentación por el término de diez años, contados desde su fecha de emisión.

**3 Prueba:**

En lo inherente a la prueba testimonial, corresponde rechazarla en razón de que no presentaron el pliego a tenor del cual se pide sean interrogados los testigos ofrecidos, conforme lo dispuesto en el punto 1.8.2. de la Comunicación "A" 3579.

4.- En conclusión, en razón de lo expresado en el punto 2, el BBVA Banco Francés S.A. debe responder por la infracción imputada.

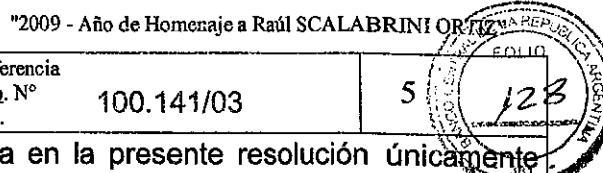
**IV. Héctor Eduardo Gatto, Jorge Allen, Néstor Alfredo Garín, Rodolfo Ángel Pandiani, Jorge Risso, Juan Carlos Alonso, Roberto Músico, Avelino Martínez, Carlos Barreto, Raúl Mauricio y Eduardo José Baviera.**

1. En los descargos presentados por los Sres. **Gatto, Allen, Garín, Pandiani, Risso, Alonso, Músico, Martínez y Barreto** (fs. 85 -subfs. 1/8-, 88 -subfs. 1/8-, 89 -subfs. 1/7-, 90 -subfs. 1/7-, 91 -subfs. 1/9-, 92 -subfs. 1/9-, 93 -subfs. 1/9-, 108 -subfs. 1/8-, 114 -subfs. 1/9- ) se exponen los mismos argumentos expuestos en el capítulo III y además sostienen que no existe nexo causal que resulte atributivo de responsabilidad.

Por otra parte en el escrito efectuado por el Sr. **Baviera** fs. 96 -subfs. 1/4-, sostiene que fue empleado del Banco de Crédito Argentino S.A. y que su categoría era la de Auxiliar Administrativo, desempeñando tareas en el sector de archivo y niega su responsabilidad



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.141/03 Act.	4 127
<p>Asimismo corresponde indicar que surge de las presentaciones efectuadas a fs. 38-subfs. 1/8- y 91-subfs. 1/9- los nombres completos de los allí presentados Jorge Gustavo Allen y Jorge Luis Risso.</p> <p>2. Considerado lo precedentemente expuesto y dado que del informe 384/082 del 03.03.03 (fs. 36) no surge un análisis causal que resulte atributivo de responsabilidad, sino solamente el detalle de la nómina de personas que tenían a su cargo la administración de los archivos del ex Banco Crédito Argentino S.A. y su continuador jurídico BBVA Banco Francés S.A., corresponde disponer la absolución de los Sres. <b>Gatto, Allen, Garín, Pandiani, Risso, Alonso, Músico, Martínez, Barreto y Baviera.</b></p>			
<p><b>CONCLUSIONES:</b></p> <p>En virtud de lo expuesto, procede sancionar a la persona hallada responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, aplicando las penalidades en función de las características de las infracciones.</p> <p>Por ello ponderando las circunstancias de los hechos infraccionales, es pertinente que se aplique la sanción prevista en inciso 3) del artículo 41 de la Ley N° 21.526.</p> <p>La Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la S.E.F.Y.C. ha tomado la intervención que le compete.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el Dictamen S.E.F.y C. N° 282/08 y atento la vacancia del cargo de Superintendente de Entidades Financieras y Cambiorias y de designación de Vicesuperintendente que puedan ejercer sus funciones (según la solución propuesta por el art. 44, párrafo 2 de la Carta Orgánica), autorizan admitir la posibilidad de que el Presidente ejerza la competencia atribuida por el art. 47, inc. f) de la Ley 24.144.</p> <p>Por ello:</p> <p style="text-align: center;"><b>EL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA</b> <b>RESUELVE:</b></p> <p>1) Rechazar la testimonial ofrecida por el BBVA Banco Francés S.A. por lo expuesto en el Capítulo III, punto 3.</p> <p>2) Absolver a los Sres. Héctor Eduardo Gatto, Jorge Gustavo Allen, Néstor Alfredo Garín, Rodolfo Ángel Pandiani, Jorge Luis Risso, Juan Carlos Alonso, Roberto Músico, Avelino Martínez, Carlos Barreto, Raúl Mauricio y Eduardo José Baviera.</p> <p>3) Imponer la siguiente sanción en los términos del artículo 41 incisos 3) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526:</p> <p style="padding-left: 40px;">Al BBVA Banco Francés S.A. multa de \$30.000 (pesos treinta mil).</p> <p>4) Notifíquese, con los recaudos que previene la Comunicación "B" 9239, sección 3, en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio.</p>			



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.141/03 Act.	5
----------	--	--	---

5) Indicar al sancionado que la multa impuesta en la presente resolución únicamente podrá ser apelada ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, en los términos del art. 42 de la Ley de Entidades Financieras.

*M. Scalabrin Ortiz*

MARTIN P. REDrado  
PRESIDENTE

*Scalabrin Ortiz*